

MINISTERIO DE LA GUERRA

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán en previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta por línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la confirmación del cólera en el distrito de Cètte (Francia), y con arreglo á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido; El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta de Cètte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1893.—González.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.613.

Sección de Fomento.—Negociado de Faros.

**Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general

de Obras públicas, de fecha 10 de Mayo último, este Gobierno de provincia, señala el día 6 de Julio próximo á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento en el año económico de 1892-93, de los faros del Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo tiñoso, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno y en la Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 5 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Go-

bierno civil de la provincia de Murcia, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo tiñoso, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la preposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del abastecimiento)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.612.

*Negociado 3.º—Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán por todos los medios que estén á su alcance, averiguar el paradero de D. Mariano Melgora, y en caso de haber fallecido dicho señor, la residencia de sus legítimos herederos, cuyo servicio interesa la Intervención de Hacienda, en virtud de órdenes del Tribunal de Cuentas del Reino, dándome conocimiento de su paradero si fuese habido.

Murcia 5 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.564.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Número 11.726.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Camilo de Aguirre, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 22 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Caridad*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en el paraje del Ferriol y de Roche; lindando por N. con el registro «Es Posible»; por E. con el llamado «El Porvenir Vasco» y por S. con el titulado «Angelita», de esta fecha, y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida el centro de la molineta destruida de Roche, relacionado con la cúspide del Cabezo de Beaza, por la dirección O. 27º N., y con el ángulo S. O. de la ermita de Roche, por la visual E. 36º 15' N., y desde él se medirán á O. 35 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.616.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Número 11.751.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estanislao Rolandi Bienert, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Manchego*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y de la villa de La Unión, paraje nombrado falda O. de la «Atalaya»; lindando por el E. con las minas «Luis y Rafael» y «Soledad»; por el N. terreno franco; por el O. mina «Atalaya»; y S. con «María Antonietas»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Soledad»; y desde él en dirección N. se medirán 500 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta E. 200, y de cuarta á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 286.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	de los intereses. Pesos.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
84	José Abad Gómez.	155'79	» \	155'79	54'52
85	Juan Arresi Sistiaga.	185'80	39'01	224'81	78'68
86	Juan Alvarez Prieto.	419'63	113'30	532'93	186'52
87	Mariano Artalles Pardo.	318'29	85'93	404'22	141'47
88	José Arquilo Bosh.	318'22	85'91	404'13	141'44
89	José Aleda Minuesa.	318'29	79'57	397'86	139'24
90	Gil Aguado Rehoyo.	53'15	4'78	57'93	20'22
91	Angel Arnaldo Hernández.	296'76	80'12	376'88	131'90
92	Epifanio Beltrán Catalán.	121'25	29'10	150'35	52'62
93	Eliás Vicente Martín.	93'12	5'58	98'70	34'54
94	Eliás Vives Casadevall.	132'75	33'18	165'93	58'07
95	Eugenio Bujedo Miguel.	190'72	30'51	221'23	77'43
96	D. Vicente Blesa Moreno.	160'10	1'60	161'70	56'59
97	Brigido Bravo José.	27'41	6'85	34'26	11'99
98	D. Vicente Burgos Requeri.	713'03	142'60	855'63	299'47
99	Buenaventura Bori Felipe.	244'48	»	244'48	85'56
100	Bautista Vázquez Palmer.	68'20	18'41	86'61	30'31
101	Vicente Benitez Reyes.	258'79	28'46	287'25	100'53
102	Victor Vargas Jimeno.	45'46	12'27	57'73	20'20
103	Cristóbal Bayona Sánchez.	246'04	51'66	297'70	104'19
104	Carlos Villariños Candelas.	194'14	52'41	246'55	86'29
105	Ciriaco Villasux Durante.	111'54	23'42	134'96	47'23
106	Camilo Boluda Moreno.	278'02	16'68	294'70	103'14
107	Constantino Vega Mantecón.	131'28	35'44	166'72	58'35
108	Domingo Blanco Buenavilla.	133	33'25	166'25	58'18
109	Dionisio Barreira Garcia.	259'48	12'97	272'45	95'35
110	Andrés Blázquez Fernández.	136'38	36'82	173'20	60'62
111	Andrés Blanco Rodríguez.	98'31	»	98'31	34'40
112	Andrés Brioso Carrasco.	211'56	»	211'56	74'04
113	Antonio Blanes Roca.	346'59	93'57	440'16	154'05
114	Angel Vidal Selva.	211'36	»	211'36	73'97
115	Agustín Vázquez Madonado.	198'13	»	198'13	69'34
116	Antonio Vázquez Vázquez.	235	44'65	279'65	97'87
117	Andrés Vázquez Fontana.	34'97	9'44	44'41	15'54
118	Antonio Vázquez Rodríguez.	123'69	28'44	152'13	53'24
119	Francisco Brufo Gil.	56'42	15'23	71'65	27'07
120	Faustino Villacastin Fernandez	217'94	»	217'94	76'27
121	Francisco Villa Escariz.	354'32	95'66	449'98	157'49
122	Francisco Vicente Grande.	108	29'16	137'16	48
123	D. Francisco Venla Garcia.	442'21	4'42	446'63	156'32
124	Francisco Barrios Moraga.	194'46	29'16	223'62	78'26
125	Francisco Bagaria Isaac.	196'79	35'42	232'21	81'27
126	Felipe Bayona Ramiro.	380'63	»	380'63	133'22
127	Francisco Vázquez Arés.	77'16	13'11	90'27	31'59
128	Gregorio Vivo Sánchez.	108'27	21'65	129'92	45'47
129	Gregorio Benito Iglesias.	85'18	0'85	86'03	30'11
130	Guillermo Barajas Hernández.	110'94	29'95	140'89	49'31
131	Ignacio Villar Pérez.	289'46	78'15	367'61	128'66
132	Ignacio Viñales Gregorio.	327'10	45'79	372'89	130'51
133	Isidoro Vega Ferrero.	65'81	5'92	71'73	25'10
134	Ignacio Bardaji Miranda.	83'20	22'46	105'66	36'98
135	Jacobo Vázquez Mesa.	78'97	»	78'97	27'63
136	José Vázquez Cabello.	110'35	29'79	140'14	49'04
137	José Vega Alcázar.	318'22	»	318'22	111'37
138	Juan Bermejo Criado.	44'37	»	44'37	15'52
139	Alfonso Barbero Corcero.	253'30	43'06	296'36	103'72
140	José Vila Peón.	127'53	1'27	128'80	45'08
141	José Vizcaino Viñas.	125'16	33'79	158'95	55'63
142	Joaquín Vin Monches.	322'69	87'12	409'81	142'43
143	Joaquín Blanco Olite.	318'22	85'91	404'13	141'44
144	Juan Vidal Pons.	105'99	12'71	118'70	41'54
145	Juan Bocel Ferrer.	247'47	66'81	314'28	109'99
146	Juan Bonllosa Morgán.	201'76	»	201'76	70'61
147	Joaquín Buroz Camino.	121'71	30'42	152'13	53'24
148	José Blasco Muñoz.	198'62	15'88	214'50	75'07
149	Juan Bravo Rojas.	161'24	9'67	170'91	59'81
150	Joaquín Blanco Labaila.	254'58	56	310'58	108'70
151	Juan Blaya Martínez.	81'14	5'67	86'81	30'38
152	Matias Vigor Menéndez.	44'65	12'05	56'70	19'84
153	Miguel Vidalles Salas.	74'19	20'03	94'22	32'97
154	Manuel Villar Mon.	311'81	46,77	358'58	125'50
155	Miguel Busque Trescial.	200	54	254	88'90
156	Manuel Busquer Salabria.	45'47	12'27	57'74	20'20
157	D. Manuel Boquete del Rio.	89'05	0'89	89'94	31'47
158	Miguel Bonet Julvez.	7'94	2'14	10'08	3'52
159	Mariano Borrá Sendra.	179'46	48'45	227'91	79'76
160	Martin Bolser Carreras.	118'84	16'63	135'47	47'41
161	Martin Villar Alvarez.	211'13	46'44	257'57	90'14
162	Modesto Bajo Torre.	13'38	2'40	15'78	5'52
163	Leandro Blanco Prieto.	53'27	14'38	67'65	23'67
164	Luis Bolega Santarga.	158'06	»	158'06	55'32
165	Leonardo Boliño Raigada.	350'73	»	350'73	122'75
166	Juan Blay Planas.	153'13	»	153'13	53'59
167	José Blanco Fernández.	235'40	»	235'40	82'39

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
168	Jacinto Bueno Tolosano.	172'38	46'54	218'92	76'62
169	Juan Boliyo Crespo.	70'55	»	70'55	24'69
170	José Grue González.	143'80	38'82	182'62	63'91
171	Juan Bort Villart	245'52	66'29	311'81	109'13
172	José Bote Ramos.	16'08	2'89	18'97	6'63
173	Juan Beltrán Zapata.	318'29	85'93	404'22	141'47
174	Justo Beteta Ramirez.	40'41	10'88	51'19	17'91
175	Jorge Vergara Vados.	181'83	21'81	203'64	71'27
176	Juan Bernal Martorell.	146'34	39'15	185'85	65'04
177	Juan Blázquez Martínez.	301'66	»	301'66	105'58
178	José Varela Freire.	141'05	29'62	170'67	59'73
179	José Valle Cuenca.	29'67	6'52	36'19	12'66
180	José Barrero Palomo.	132'90	35'88	168'78	59'07
181	Justo Barcjabo Blanco.	204'17	4'08	208'25	72'88
182	Julián Vicente Martín.	219'86	50'56	270'42	94'64
183	Juan Valero Simón.	294'51	79'51	374'02	130'90
184	José Vázquez Vázquez.	27'73	7'48	35'21	12'32
185	Tomás Barbulo Blanco.	164'94	44'53	209'47	73'31
186	Urber Bermuez Ortazo.	243'36	43'80	287'16	100'50
187	Salvador Ballesteros Santiago.	95'92	25'89	121'81	42'63
188	Sinfioriano Benito Martín.	12'34	»	12'34	4'31
189	Santos Vega Chamorro.	99'42	16'90	116'32	40'71
190	Serafin Belza Lastrada.	211'44	57'08	268'52	93'98
191	Ramón Blanco Pérez.	266'45	50'62	317'07	110'97
192	Rafael Benavides Lozano.	37'28	4'47	41'75	14'61
193	Rufino Burgos Contreras.	155'87	38'96	194'83	68'19
194	Rosendo Vidal Fernández.	194'14	52'41	246'55	86'29
195	Pedro Varón Hernández.	20'75	5'60	26'35	9'22
196	Pedro Baro Piñeiro.	139'26	37'60	176'86	61'90
197	Pedro Vicente García.	29'88	8'06	37'94	13'27
198	Pedro Voces Corredera.	302'90	81'78	384'68	134'63
199	Pedro Bohada Docabo.	246'76	66'62	313'38	109'68
200	Pedro Vallejo Sánchez.	317'77	54	371'67	130'08
201	Pedro Bartolomé Leal.	318'29	85'93	404'22	141'47
202	Manuel Valdés Tuero.	225'83	60'97	286'80	100'38
203	Mateo Vals Melis.	124'66	14'95	139'61	48'86
204	Matias Vall Sastre.	182'60	7'30	189'90	66'46
205	Mamerto Balbi Ruiz.	22'73	6'13	28'86	10'10
206	Manuel Vivas Marin.	103'94	23'90	127'84	44'74
207	Marcelino Villa Gutiérrez.	51'78	13'98	65'76	23'01
208	Manuel Bordells Vázquez.	272'76	43'64	316'40	110'74
209	Manuel Borrás Mengual.	126'79	34'23	161'02	56'35
210	Manuel Víctor Gómez.	51'86	3'63	55'49	19'42
211	Manuel Blanco Deive.	318'22	54'09	372'31	130'30
212	José Brocos Lamas.	168	»	168	58'80
213	José Baquero Ramirez.	369'16	99'67	468'83	164'09
214	Francisco Beti Berges.	318'29	70'02	388'31	135'90
215	Fermin Vea Pérez.	327'12	68'69	395'81	138'53
216	Francisco Brilla Brilla Muña.	318'29	63'65	381'94	133'67
217	Fernando Barrios Villalba.	27'73	7'48	35'21	12'32
218	Francisco Viñas Blanco.	420'28	117'47	533'75	186'81
219	Antonio Bernal Sender.	388'22	104'81	493'03	172'56
220	Anto'in Barrates Sánchez.	318'29	85'93	404'22	141'47
221	Miguel Bacaicoa Goñi.	381'85	87'82	469'67	164'38
222	Caudelo Cantero Sola.	318'22	79'55	397'77	139'21
223	Clemente Canseco González.	182'13	29'14	211'22	73'94
224	David Chico Bartoil.	201'80	20'18	221'98	77'69
225	Doroteo Cejudo Guerra.	52'96	9'53	62'49	21'87
226	Domingo Carricas Echarri.	140'01	37'80	177'81	62'23
227	Domingo Camacho González.	105'04	»	105'04	36'76
228	Diego Calpe Romero.	351'43	94'88	446'31	156'20
229	Diego Castillo Monleón.	310'27	83'57	394'04	137'91
230	Daniel Canet Cervera.	48'03	12'96	60'99	21'34
231	Eduardo Calvo Anguero.	300'08	»	300'08	105'02
232	Eulalio Campanny Pello.	289'36	66'55	355'91	124'56
233	Candido Crespo Araujo.	192'44	51'95	244'39	85'53
234	Cayetano Chozas Diaz.	262'62	60'40	323'02	113'05
235	Cirilo Ciza Vila.	235'25	»	235'25	82'33
236	Clemente Causo González.	305'76	»	305'76	107'01
237	Cosme Calvo Pérez.	245'91	31'96	277'87	97'25
238	Baudilio Coder Capdemon.	65'50	10'48	75'98	26'59
239	Valentín Castro Herreros.	103'50	18'63	122'13	42'74
240	Bernabé Catalán Osés.	65'33	»	65'33	22'86
241	Valentín Carretero Ibáñez.	85'09	»	85'09	29'78
242	Blas Carrillo Girado.	85'40	21'35	106'75	37'36
243	Antolín Chaparro Mojedano.	258'05	69'67	327'72	114'70
244	Antonio Guéllar Capellán.	153'09	3'06	156'15	54'65
245	Angel Coderas Garros.	141'02	38'07	179'09	62'68
246	Anastasio Córcoles Córcoles.	104'57	»	104'57	36'59
247	Antonio Cosano Merino.	235'63	63'62	299'25	104'73
248	Antonio Castro Palma.	80'46	»	80'46	28'16
249	Antonio Carrillo Martín.	48'37	13'05	61'42	21'49
250	Antonio Castillo Gómez.	90'21	24'35	114'56	40'09
251	Andrés Carmona Guillén.	91'48	24'61	115'79	40'52
252	Antonio Casado Juan.	167'15	45'13	212'28	74'29
253	Antonio Contreras Macias.	152'45	21'34	173'79	60'82
254	Francisco Chillón Mielgo.	307'81	»	307'81	107'73
255	Francisco Campos López.	148'08	8'88	156'96	54'93
256	Luis Chiva Rubio.	261'39	70'57	331'96	116'18
257	Jorge Casado Cámara.	95'81	25'86	121'67	42'58
258	Juan Cabada Arjona.	165'09	44'57	209'66	73'38

(Se continuará.)

**Quinta sección.**

Número 1.592.  
ADMINISTRACIÓN  
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en orden de 19 de Mayo último, se ha servido adjudicar la siguiente finca, procedente de Bienes Nacionales:

Propios.	Procedencia.
411	de inventario.
D. Faustino Molina Andreu.	Románches.
55.000 »	Posetas. Cnts.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.  
Murcia 2 de Junio de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Jorge Lombarte.

Número 1.629.

Relación de las cantidades que la Compañía arrendataria de Tabacos de esta provincia, ha recaudado en el mes de Mayo último, por el concepto de timbre satisfecho por los periódicos que á continuación se detallan:

Número de orden y nombres de los periódicos.	Pts.	Cts.
1 El Diario de Murcia.	81	»
2 Las Provincias de Levante.	57	»
3 El Pueblo.	45	»
4 La Enseñanza Católica	30	»
5 La Paz de Murcia.	18	»
6 El Boletín oficial.	18	»
7 El Independiente.	3	»
8 El Defensor de la 1.ª Enseñanza.	1	50
<i>Cartagena.</i>		
9 El Diario de Cartagena.	15	»
10 El Eco de Cartagena.	12	60
<b>TOTAL.</b>	<b>381</b>	<b>10</b>

Murcia 6 de Junio de 1893.—El Administrador, Jorge Lombarte.

Número 1.628.  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Edicto.*

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda D. Francisco Cortés Esteve, guarda-almacén que fué de efectos estancados en esta capital, á la citación y emplazamiento, inserta en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», para que en el plazo de quince días, bien por sí ó por persona competentemente autorizada, para enterarle de la resolución recaída en el expediente de alcance que se sigue contra dicho señor; he acordado declararle en rebeldía, en armonía con lo que determina el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Murcia 6 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

**Sexta sección.**

Número 1.373.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DEL PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año que formo yo el Secretario del mismo con arreglo al art. 109 de la vigente ley Municipal.

*Mes de Enero.*

Ordinaria del día 7.

Se acordó dar exacto cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Nombrar los individuos que han de componer la Junta municipal á los efectos de la ley de Jurado.

Que las cuentas municipales del ejercicio 1891-92, pasen á la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 14.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Se aprobó la rectificación hecha en el padrón vecinal.

También se aprobó el extracto de sesiones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y que se remita para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891-92.

Ordinaria del 21.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Anunciar subasta de una bota vacía arrojada por el mar y entregada por la Ayudantía de Marina de este puerto.

Remitir al Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, la credencial de Luis Mar Nondeden, nombrado por el Consejo de redenciones y enganches sereno-farolero de esta villa.

Ordinaria del 28.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Dar posesión del cargo de sereno-farolero á Luis Mar Nondeden.

Que por la Junta pericial se proceda á los trabajos preeliminares del apéndice al amillaramiento para el entrante año económico 93-94.

*Mes de Febrero.*

Ordinaria del día 4.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Nombrar tallador para el reemplazo de este año á D. Biviano Martínez Sánchez.

También se acordó establecer una farda en el centro de la Glorieta y arreglar varios faroles de los que existen para el alumbrado público.

Ordinaria del 11.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

La Corporación quedó enterada del decreto de convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes.

Ordinaria del 18.

Se acordó prestar exacto cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Ordinaria del 25.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Se designaron los locales donde han de constituirse las mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Declarar definitivas las listas de compromisarios para Senadores.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento para el entrante año económico, acordando se exponga al público por quince días.

*Mes de Marzo.*

Ordinaria del día 4.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Dar cumplimiento al Real decreto de 24 de Febrero último sobre formación de padrones industriales.

Ordinaria del 11.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Se aprobó el padrón industrial para el entrante año económico, acordando se remita con su copia al Sr. Administrador de contribuciones de la provincia.

Ordinaria del 18.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Remitir al Sr. Administrador de Contribuciones el apéndice y su copia por no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

Ordinaria del 25.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

La Corporación quedó enterada de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, señalando los días para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial de los mozos del reemplazo de este año y los de 1892, 91 y 90 y nombró en Comisión para dicho acto á D. Jenaro Pérez Alarcón.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el entrante año económico 1893-94.

Sometido el anterior extracto al Ayuntamiento fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Pinatar seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito

Valero.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

Monsieur Pierre Bamondeuc ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contarán á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 de Mayo de 1893.

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pedro.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antonio y Merced.

**Anuncios.**

Á LOS SECRETARIOS

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.